

## RESOLUCIÓN No. 011 DE 2025

### **“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN POR PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO”**

#### **LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, las demás complementarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, se establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados “(...) *Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad*”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 literal b) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal conoce y resuelve en primera instancia las reclamaciones que presenten los empleados de carrera administrativa cuando considere una vulneración al derecho preferencial de encargo, el cual procede contra el acto presuntamente lesivo que provee el empleo mediante encargo o nombramiento provisional, contra el cual el reclamante considera que tiene mejor derecho, acorde al procedimiento que sobre el particular se establece en la Circular conjunta No. 201900000127 del 24 de septiembre de 2019 proferida por la CNSC y el DAFP, por medio de la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, por regla general, el procedimiento de Reclamación Laboral, comprende dos instancias, la primera ante la Comisión de Personal de la entidad a la cual se encuentra vinculado el servidor de carrera y la segunda ante la CNSC tal y como lo establece el literal d) del artículo 12 de la ley 909 de 2004. En atención a esto, es viable que el titular de derechos de carrera acuda ante la Comisión

*Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:  
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.  
Oficinas Administrativas:  
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2025

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN POR PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO”**

de Personal de la entidad a fin de que la misma se pronuncie sobre situaciones que presuntamente desconozcan sus derechos de carrera.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez revisados los requisitos de forma y oportunidad de la reclamación remitida a la Comisión de Personal el día 02 de enero de 2025 por parte del funcionario Oscar Antonio Pardo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.754 de Bogotá, en la sesión realizada el día 14 de enero de 2025 la Comisión de Personal determinó la conformidad de los mismos.

### 1. ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN

Frente a la reclamación por parte del funcionario Oscar Antonio Pardo Pardo, se hace necesario aclarar que al interior de la entidad existe un procedimiento para surtir vacancias definitivas y/o temporales mediante la figura de encargos, el cual, se encuentra publicado en la intranet y en el cual, se establecen los lineamientos para el otorgamiento de encargos, criterios de desempate y declaración de vacantes desiertas.

Respecto a los resultados del proceso de encargos para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de Gestión Corporativa, se observó que según lo publicado en la circular 076 de 2024, el cargo sería declarado desierto debido a la no manifestación de interés, priorización de elegibilidad o aceptación por parte de los servidores elegibles. En este punto, es importante resaltar que las reclamaciones por presunta violación al derecho preferencial a encargo, sólo proceden frente a la existencia de un Acto Lesivo, entendido éste como aquel Acto Administrativo a través del cual la administración provee el empleo mediante encargo o nombramiento provisional, existiendo presuntamente para el reclamante mejor derecho. Así las cosas, no procederá reclamación frente a los actos administrativos de trámite que la Entidad profiera antes de expedir el referido Acto Lesivo, es decir, la reclamación frente a los resultados del proceso de encargos 2024-3, publicados mediante la circular No. 076 de 2024 no serían competencia de la Comisión de Personal y no se evidencia un acto administrativo de encargo o nombramiento provisional para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de Gestión Corporativa, para el cuál, prospere una reclamación por parte del funcionario.

Continuando con lo expuesto en la reclamación del funcionario Oscar Antonio Pardo Pardo en cuanto al proceso de encargos 2024-3, se verificó que una vez surtido el proceso y según lo establecido en el procedimiento dispuesto en la intranet, se emitió la resolución 2018 de 2024 con fecha del 18 de diciembre de 2024 y publicación en la intranet el día 23 de diciembre de 2024, mediante la cual, el funcionario en mención fue encargado en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera, cargo en el cual, el funcionario Oscar Antonio Pardo Pardo aceptó el nombramiento y firmó posesión en el cargo a partir del día 13 de enero de 2025. Lo anterior, conforme con los resultados publicados del proceso de encargos mediante circular No. 076 de 2024 y comunicada mediante correo institucional el día 13 de

*Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:  
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.  
Oficinas Administrativas:  
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2025

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN POR PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO”**

diciembre, y de acuerdo con lo enunciado en la reclamación, respetando la selección de orden de preferencia elegida por el mismo funcionario según como indica el procedimiento.

Así las cosas, al efectuarse la aceptación y posesión del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera por parte del funcionario Oscar Antonio Pardo Pardo, no solo se estaría garantizando el derecho preferencial a encargo sino que se estaría probando que el funcionario está de acuerdo con las condiciones de provisión temporal de dicha vacante, razón por la cual, por sustracción de materia decaen las argumentaciones y razones presentadas en su escrito.

En mérito del análisis y los argumentos expuestos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la reclamación promovida por el funcionario Oscar Antonio Pardo Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.754 y presentada ante la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, lo anterior, al no encontrarse elementos de juicio para declarar que se haya vulnerado el derecho preferencial al encargo en el empleo Profesional Universitario Grado 01 Código 219 del área de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al funcionario Oscar Antonio Pardo Pardo al correo [opardo@desarrolloeconomico.gov.co](mailto:opardo@desarrolloeconomico.gov.co) teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede impugnación, la cual deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, escrito que debe comprender los requisitos de forma y oportunidad determinados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y que puede presentarse a la Comisión de Personal o de manera directa ante la CNSC.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web oficial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de enero de 2025,

*Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:  
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.  
Oficinas Administrativas:  
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2025

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN POR PRESUNTA VULNERACIÓN DEL  
DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO”**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por la administración



**CARLOS FRANCISCO TORRES ESCOBAR  
COMISIONADO**

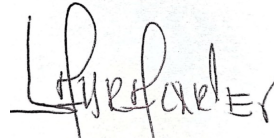


**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO  
COMISIONADA**

Por los empleados



**JENNY KATERINÉ SEGURA ACOSTA  
PRESIDENTE COMISIÓN DE PERSONAL**



**LAURA LIZETH CORTÉS ARANGO  
COMISIONADA**

*Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:  
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.  
Oficinas Administrativas:  
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3